

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la consulta promovida por la Comisión provincial de esa provincia, relativa á la contradicción entre los artículos 75 y 100 de la ley provincial con el 171 de la municipal, la Sección de Gobernación de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr: Con Real orden de 30 de Noviembre último se ha remitido á esta Sección la consulta de la Diputación provincial de Salamanca referente á las dudas que le ofrece la aplicación de los artículos 75 y 100 de la vigente ley provincial de 1882, en relación con el 171 de la municipal de 2 de Octubre de 1877.

Los citados artículos de la ley provincial declaran que corresponde á las Diputaciones, y en su defecto á las Comisiones provinciales, revisar los acuerdos de los Ayuntamientos con arreglo á lo que disponga la ley municipal; que á su vez en el art. 171 ordena que los recursos de alzada contra los acuerdos de los Ayuntamientos se interpondrán ante el Gobernador de la provincia respectiva.

La corporación consultante entiende que entre las citadas prescripciones de una y otra ley existe flagrante contradicción, y desea que se aclare la duda,

determinando si corresponde á las Diputaciones ó á los Gobernadores entender en los recursos de alzada que se interpongan contra los acuerdos de los Ayuntamientos.

Cierto que la facultad de revisarlos está atribuída á las Diputaciones por la novísima ley provincial; pero no hay que olvidar que el art. 75 de la misma es condicional, puesto que hace depender la revisión á que se refiere de lo que la ley municipal disponga acerca del asunto; de modo que su texto, más que un precepto de aplicación inmediato, contiene un principio de administración que es de crear encontrará su desenvolvimiento complementario en el proyecto de ley municipal no sancionado todavía.

En tanto que se promulgue como obligatorio, fuerza es acogerse á la disposición del art. 171 de la que todavía rige, y así viene practicándose constantemente, puesto que con buen acuerdo se entablan los recursos de alzada objeto de la consulta ante los Gobernadores de provincia, con tanta más razón, cuanto que ninguno de los artículos de la ley provincial manda de un modo categórico que se interpongan ante las Diputaciones ó en su defecto ante las Comisiones provinciales.

Por todo lo expuesto, la Sección opina que, mientras no se publique la anunciada ley municipal, procede que se siga entablando ante los Gobernadores los recursos de alzada que por infracción de ley se deduzcan contra los acuerdos de los Ayuntamientos.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid

11 de Enero de 1884.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

(Gaceta 25 Enero 1884).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

D. José Porrúa y Moreno, Gobernador civil de la provincia de Zaragoza:

Hago saber: Que por decreto de 31 de Diciembre último he admitido á D Faustino Turón, vecino de Remolinos, una solicitud que ha presentado en el mismo día sobre registro de cuatro pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Remolinos, barranco del Agua, con el título de «Santa Bárbara», y linda por Norte con monte común, por Este con la mina «Bonita», por Sur con la mina «Paquita» y por O. con monte común; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mojón núm. 4 de la mina «La Bonita»; de él y en dirección S. 20° O. se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca; de ella y en dirección O. 20° S. se medirán 200 metros y se colocará la segunda estaca; de ella y en dirección N. 20° O. se medirán 200 metros y se colocará la tercera estaca, y uniendo este punto con la primera con una recta de 200 metros de longitud y en dirección E. 20° N., quedará cerrado un espacio que comprende las cuatro pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 30 de Enero de 1884.—El Gobernador, José Porrúa.

D. José Porrúa y Moreno, Gobernador civil de la provincia de Zaragoza:

Hago saber: Que por decreto de 11 de Enero de 1884 he admitido á D.^a Esperanza Cortés Larrosa, vecina de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 10 del mismo mes, sobre registro de 12 pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Torres de Berrellén, paraje los llanos de Pola, con el título de «El Firmamento», y linda por Norte con la mina «La Luna», por E. con la mina «Nuestra Señora del Pilar», por Sur con monte y por O. con el barranco de Pola; y que la designación de este registro se hace por la interesada en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mojón de la mina «Nuestra Señora del Pilar», situado encima del monte en el punto llamado llanos de Pola, y de él se medirán en dirección O. 300 metros, colocándose la primera estaca; desde ésta en dirección N. se medirán 400 metros y se colocará la segunda estaca; á partir de ella en dirección E. se medirán 300 metros y se colocará la tercera estaca, desde la cual, con una recta que coincida con el pun-

to de partida, quedará cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 30 de Enero de 1884.—El Gobernador, José Porrúa.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado de segunda enseñanza.

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Santiago la cátedra de Operaciones, apósitos y vendajes, Obstetricia, Reconocimiento de animales, Teoría y práctica del forjado y herrado, Clínica quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Veterinario de primera clase ó Veterinario conforme al reglamento de 2 de Julio de 1871, ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Enero de 1884.—El Director general, J. Fernández Jiménez.

Se halla vacante en el Instituto de Pontevedra una cátedra de Latín y Castellano con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, y las dos de igual asignatura de los de Mahón y Ponferrada, á cargo de un mismo Profesor, con el de 2.500, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la for-

ma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Enero de 1884.—El Director general, J. Fernández Jiménez.

SECCION SEXTA.

La Junta municipal de amillaramientos de esta villa, en virtud de lo dispuesto en la regla primera de la circular de la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia, de fecha 8 de Diciembre último, procedió al examen individual de las cédulas declaraciones presentadas por los contribuyentes de este término, en las diferentes clases de riqueza de que el mismo consta; por tanto, y cumpliendo con lo prevenido en el art. 19 de la circular de 16 de Diciembre de 1878, invita y excita á los propietarios y ganaderos, así vecinos como hacendados forasteros, á que subsanen los errores, faltas u ocultaciones en que hubiesen incurrido, en el preciso término de ocho días; pues pasados éstos quedarán incurso en las penas que marcan los artículos 205 y 211 del Reglamento.

Los Fayos 24 de Enero de 1884.—El Alcalde, Mariano García.—P. A. de la J., Andrés Martínez, Secretario.

Formadas las cuentas municipales de este pueblo, referentes al año económico de 1882-83, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 15 del mes de Febrero próximo, á fin de que los vecinos puedan examinarlas y presentar contra ellas las reclamaciones que juzguen justas.

Luceni 29 de Enero de 1884.—El Alcalde ejer-

ciente, Antonio Olite Bruno.—José Marcellan, Secretario.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Sergio Mazquiarán y Vicente, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad:

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Ramón Navarro, en nombre de D. Gaspar Abaté, de Madrid, en los que, y para pago de crédito y costas, he acordado sacar á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, el día 9 de Febrero próximo, á las once de su mañana, varios lotes de sombreros de señora y niños, capotas para id., capas y otros géneros para la confección de aquéllos: tasado todo en la suma de 2.108 pesetas 30 céntimos, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta será preciso depositar el importe del 10 por 100 de la tasación.

2.ª No se admitirá postura que no cubra el importe de las dos terceras partes de la tasación.

ADVERTENCIA.—Los efectos objeto de la venta estarán de manifiesto en casa del Depositario D. Miguel Rodríguez, que habita en la calle Mayor, núm. 56, 3.º, el cual los pondrá de manifiesto á la persona que desee verlos.

Dado en Zaragoza á 26 de Enero de 1884.—Sergio Mazquiarán.—D. S. O., Basilio Paraiso.

D. Sergio Mazquiarán, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Manuel Magallón y Serrano, Teniente Coronel, que desapareció de Cariñena, donde tenía fijada su residencia, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de 30 días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante el Juzgado de Holguín, en la isla de Cuba, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye sobre detención ilegal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 28 de Enero de 1884.—Sergio Mazquiarán.—Por mandado de S. S., Francisco Lúcia.

Caspe.

D. Facundo Sancho y Bonal, Abogado, Juez municipal y ejerciente el de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido por incompatibilidad del propietario en el expediente de que luego se hablará:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas en expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Manuel Sariñena Tremps, vecino de Sástago, sobre lesiones, se venden en pública subasta, como de su propiedad, y con la rebaja

del 25 por 100 de su tasación, las fincas siguientes:

Un campo, situado en el término y monte de la villa de Sástago, partida Guallar, de un cahíz de tierra, ó sean 57 áreas, 21 centiáreas; lindante al Este y Sur con Joaquín Catalán, al Oeste con Vicente Morer y al Norte con Mamés Ferrúz: tasado en la cantidad de 20 pesetas.

Otro campo, situado en el mismo término y monte, partida Planas de Bernabé, de dos cahíces de tierra, equivalentes á una hectárea, 14 áreas, 42 centiáreas; lindante al Este con Rafael Sariñena, y al Oeste, Sur y Norte con monte común: tasado en 80 pesetas.

Otro campo, situado en el mismo término y monte, conocido con el nombre de Varella de Monterde, de dos cahíces de cabida, ó sean una hectárea, 14 áreas, 42 centiáreas; lindante al Este con Francisco Catalán, al Oeste con Antonio Tremps, al Sur con senda y al Norte con monte común: tasado en 100 pesetas.

Otro campo, sito en el monte de dicha villa, conocido con el nombre de monte Blanco, de seis hagnegadas de cabida, ó sean 42 áreas, 91 centiáreas; lindante al Este con camino, al Oeste y Sur con monte común, y al Norte con Antonio Bolsa: tasado en 20 pesetas.

Un Más, edificio, situado en el mismo término y monte, distrito Balsa de Hornos; linda por derecha con campo de Isidro Enfedaque, é izquierda y espaldada con monte común: tasado en 200 pesetas.

Y una sexta parte de una paridera, situada en el mismo término y monte, partida conocida con el nombre de Carretera; linda con partes restantes de Pablo Sariñena y monte común: tasada en 10 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 26 del próximo mes de Febrero y hora de las diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte; advirtiéndose que los títulos de posesión de las fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los licitadores, previniendo á éstos deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Caspe á 26 de Enero de 1884.—Facundo Sáncho.—Por su mandado, Antonio Pérez.

Tarazona.

D. José María Ozcariz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Hago saber: Que por consecuencia de la cesación del cargo de Procurador que en este Juzgado de primera instancia, y durante los años 1855 á 1864, desempeñó D. Santos Serrano y Pellicer, vecino de la misma, antes de acceder á la cancelación de la fianza que pretende, y tenía constituida, he acordado, de conformidad á lo dispuesto en el art. 884 de la Ley orgánica del poder judicial, se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados á quienes incumba, á fin de que dentro del término de seis meses puedan hacer las reclamaciones que tengan.

Dado en Tarazona á 28 de Enero de 1884.—José María Ozcariz.—Por su mandado, Eladio O. de Retassa.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Antonio Sanz Allustante, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19:

Habiéndose ausentado de esta Plaza el Alférez del expresado batallón y regimiento, en el día 25 del corriente, D. José Antinolo Vela, á quien estoy sumariando por dicho motivo;

Y usando de la jurisdicción que S. M. el Rey tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo al referido Oficial para que se presente en el cuartel de Santa Engracia de esta capital, en el término de 30 días, á contar de esta fecha, á dar sus descargos, y de no verificarlo se le juzgará en rebeldía.

Zaragoza 28 de Enero de 1884.—Antonio Sanz.

PARTE NO OFICIAL.

OBSERVATORIO

DE LA

GRANJA-MODELO Y ESTACIÓN VITÍCOLA DE ZARAGOZA.

Día 31 de Enero de 1884.

Altura barométrica reducida á 0.	A las 9 de la mañana...	751.76
	A las 3 de la tarde.....	748.34
	Presión media.....	750.05
Temperatura....	Máxima á la sombra.....	15.8
	Mínima á la sombra.....	-2.7
	Media del aire.....	7.5
	Máxima al sol.....	18.4
	Mínima por irradiación..	-10.8
	Variación extrema.....	29.2
Temperatura media del suelo...	En la superficie.....	7.6
	A 10 centímetros de profundidad.....	7.5
	A 20 id. de id.....	7.2
	A 30 id. de id.....	7.8
	A 50 id. de id.....	8.2
Humedad relativa media.....		71
Evaporación en milímetros..		2.61
Lluvia en id.....		»
Vientos.....	Dirección media en la región inferior ...	Variable.
	Velocidad media en kilómetros por hora.....	9.33
Aspecto general del cielo.....		Seminuboso.
Dirección de las nubes.....	A las 9 de la mañana....	»
	A las 3 de la tarde.....	»
Fenómenos notables.....		»

El Ayudante de la Granja, encargado de las observaciones, Pedro Jiménez.—V.º B.º—El Director de la Granja, Julio Otero.

IMPRESA DEL HOSPICIO.